

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En el *Boletín Oficial* de esta provincia, núm. 34, correspondiente al día 19 del actual, se publicó la Real orden del Ministerio de Hacienda, incluyendo la patata en los artículos de primera necesidad á que se refiere la Ley de Subsistencias.

En su consecuencia y para su cumplimiento encarezco á todos los señores Alcaldes de esta provincia recojan relaciones juradas de las existencias de la misma y remitan á mi autoridad copia certificada de ellas antes del día 28 del actual, cuidando de expresar las cantidades en kilogramos; en la inteligencia

de que de no hacerlo así, enviaré un Comisionado plantón á recogerlas, cuyas dietas serán abonadas del peculio particular del Alcalde y Secretario sin perjuicio de las responsabilidades á que se hagan acreedores por su desobediencia.

Si algún poseedor se negara á facilitar la relación que se indica, el Alcalde me lo comunicará por el medio más rápido para imponerle los correctivos á que me autoriza la Instrucción para la aplicación de la Ley antes mencionada.

Segovia, 20 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Tan pronto como esta Circular llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, pasarán una comunicación á los propietarios almacenistas, fabricantes de harinas y comerciantes en granos y patatas, haciéndoles saber que para enajenar ó transportar cualquiera de los mencionados productos tendrán que solicitar por es-

crito una autorización firmada por el Alcalde y en la que se haga constar el nombre del remitente, el del destinatario, la cantidad y especie de la mercancía y el punto de destino, á fin de que dicha sustancia pueda ser baja en las relaciones juradas del pueblo de partida y alta en la del de destino.

A este mismo objeto el Alcalde del pueblo de envío, oficiará al del de llegada anunciándole la expedición y pidiéndole noticia de la llegada de la misma, y en el caso de que esta contestación fuese negativa, el primero lo pondrá en seguida en conocimiento de mi Autoridad para proceder á la persecución y castigo del remitente de mala fé.

En el caso de que la expedición que se solicite previamente sea para fuera de esta provincia, llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes, para que se atengan cuidadosamente á lo dispuesto en la Instrucción publicada en el *Boletín oficial* extraordinario correspondiente al día nueve del actual, penetrándose bien de las atribuciones que en ella se

les dá y llegando si lo creen conveniente á la incautación de la mercancía, sin que esta incautación preventiva lleve aparejada la necesaria expropiación de la misma.

Segovia, 20 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Según me comunica el Alcalde de Villacastín, el día 10 del actual, fueron recogidos por los Guardas jurados de sembrados y pastos del aquel término municipal, dos potros de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del vigente Reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 15 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Señas.—Dos potros, pelo rojo, raza esrrana, de dos años á la primavera próxima, los dos tienen algunos pelos blancos en la frente y las extremidades casi negras.

Comisión Provincial

131

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 19 de Febrero de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Sanidad.—Sacramenia.—Dada cuenta del recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, é interpuesto por el profesor Veterinario D. Ladislao Martínez, denunciando que el Alcalde de Sacramenia no cumple lo prevenido en las disposiciones vigentes en materia de Sanidad; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador el expediente en cuestión, informándole en armonía con lo dictaminado por la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios y por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

Hacienda municipal.—Pedraza.—Remitida por el Alcalde de Pedraza la certificación que se le interesó por virtud de acuerdo de 22 de Diciembre último, con relación al expediente instruido á instancia de D. Toribio Calle Clemente, en súplica de que se ordene al Ayuntamiento del expresado pueblo, le reintegre la suma de 6.650 pesetas que le fué exigida como depositario municipal, correspondiente á varios años; la Comisión acuerda interesar de la Jefatura de la Sección de Cuentas manifieste si están ya informadas definitivamente las á que hace referencia el expediente en cuestión.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada cuenta de una carta, en la que D. Ignacio Corujo, manifiesta haber eviado, así como el Excmo. Sr. don Augusto González Besada, una cuenta á cada Diputación de las de Segovia, Avila, Burgos, Santander y Zamora, hallándose dispuesto á rectificar en el sentido y forma que se le ordene y remitida por el mismo Sr. Corujo, su cuenta importante 313'33 pesetas y la del abogado Sr. González Besada, que importa 750 pesetas como honorarios y gastos suplidos en el pleito número 4.449 seguido á nombre de la Diputación con la administración del Estado; la Comisión acuerda quedar enterado y que se dé cuenta á la Diputación en las primeras sesiones que celebre.

Ferrocarril de Segovia á Burgos.—Capital.—Dada cuenta de las cartas que los Sres. Marqués de Nájera, Gil Beceril y Gil Biedma, han dirigido al Sr. Vicepresidente, dándole cuenta de las gestiones practicadas cerca del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, para conseguir sean de cuenta del Estado los gastos que implique la rectificación del proyecto del ferrocarril directo de Segovia á Burgos; la Comisión acuerda quedar enterada, que se dirija una instancia en el expresado sentido al Excmo. Sr. Ministro de Fomento y que conste en acta el agradecimiento de la Diputación hacia los antes mencionados representantes en Cortes por las gestiones expresadas.

Suministros.—Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernación concediendo á esta Corporación la autorización solicitada por la misma para adquirir por administración los suministros de alubias y material de calzado, con destino á los acogidos en

el Establecimiento provincial de Beneficencia durante el año actual; la Comisión acuerda transferir dicha autorización al Director de dicho Establecimiento, quien procurará cumplir estrictamente con la restricción que se consigna en aquélla.

Biblioteca.—Soria.—Remitido por el Sr. Abad de la Colegiata de Soria, un ejemplar de su libro «El solar Numantino» con destino á la Biblioteca de esta Diputación; la Comisión acuerda dar las gracias al remitente por su envío y que se adquieran para la Biblioteca cinco ejemplares de la obra en cuestión, abonándose su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Fiesta del árbol.—La Matilla, Garcillán y Aldehorno.—Solicitado por los Ayuntamientos de los pueblos expresados se les concedan de los viveros de la Corporación las plantas que mencionan y que consideran necesarias á fin de celebrar la fiesta del árbol como está ordenado por el Real decreto de 5 de Enero último y demás circulares posteriores; la Comisión acuerda dirigirse al Sr. Ingeniero Jefe de Montes de Valladolid, para que envíe 200 plantas de acacias y el mismo número de plantas de castaño de ailanto y de chopo, con objeto de poder atender las demandas que por los pueblos se hacen para la celebración de la fiesta del árbol.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 19 de Febrero de 1915.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La Inspección General de Sanidad exterior, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se hace necesario una vez más insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios Marítimos Nacionales de Oza y de Pedrosa y de los medios convenientes para que se realice el fin á que fueron creados. Tanto más cuanto que el aumento en los presupuestos actuales de estos Sanatorios, referente á personal, material y construcciones permite un mayor perfeccionamiento en los servicios que existen y la ampliación y creación de otros.

Sabido es que el fin perseguido por estos Sanatorios viene siendo la terapéutica curativa y preservativa de la tuberculosis, merced á la cura marina y solar; la vida al aire libre, la alimentación y el régimen de reposo, ó de ejercicio bien dosificado á que se someten, según el caso, los niños pretuberculosos; los tuberculosos incipientes ó en fase inicial y los tuberculosos con localizaciones ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas.

Al efecto entiéndese por tuberculoso incipiente el que sin presentar manifestaciones clínicas locales notorias y contagiosas dá reacción positiva á la tuberculina (cutirreacción de Pirquet), entendiéndose por pretuberculoso todo niño here-

ditariamente débil, anémico ó raquítico, aunque no dé reacción positiva á la tuberculina, ya que en realidad dichos niños están abonados para el desarrollo de la tuberculosis.

En cuanto á los tuberculosos de localización ósea, articular, etc., basta la enumeración anterior para que sean inconfundibles con otra clase de enfermos.

De años anteriores viene guardándose la preferencia para el ingreso en los Sanatorios á los tuberculosos incipientes ó iniciales y á los de localización ya indicada, siendo atendidos en último término y como menos imperiosamente necesitados, los pretuberculosos.

Lo que no puede admitirse sin falseamiento de la finalidad perseguida, es el ingreso en los Sanatorios de los niños sanos que son tributarios de las Colonias Escolares de verano, pero no apropiados para ingreso en aquéllos.

Ahora bien; así como los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos, necesitan para obtener un buen resultado del tratamiento marino, una estancia de cuatro meses, por término medio, los de localizaciones tuberculosas (ó sea, articular, etc.), requieren un tiempo indefinido en el Sanatorio y el empleo de medios terapéuticos adecuados.

Reorganizados así los Sanatorios de Oza y Pedrosa y dotados de personal suficiente y fijo, así como de material apropiado, procede que el ingreso de niños pueda hacerse en cualquiera época del año, al revés de lo que venía sucediendo en los comienzos de implantación de dichas instituciones.

En el Sanatorio de Oza existen dos pabellones de 30 plazas cada uno, contruidos *ad hoc* y dotados del material científico más completo, dedicados á la cura de las tuberculosis locales tantas veces indicadas. La cuota por plaza y día en estos pabellones es de dos pesetas.

De estas 60 plazas, 12 son gratuitas para niños pobres que reúnan las condiciones anteriormente indicadas, siendo su admisión por orden de solicitud. Esta será dirigida al Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad exterior, Ministerio de la Gobernación. Dichas plazas gratuitas serán ampliadas cuando las circunstancias económicas del Sanatorio lo permitan.

En el mismo Sanatorio existe otro pabellón de 100 plazas utilizado hasta ahora temporalmente, pero convertido ya en permanente y destinado á tuberculosos iniciales y pretuberculosos. La cuota que se paga en este pabellón es de 1,50 pesetas por plaza y día.

El Sanatorio de Pedrosa cuenta á la sazón con 50 plazas de asistencia permanente para tuberculosos iniciales y pretuberculosos.

Con el fin de que en ningún caso se desnaturalicen los fines de estos Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer á V. E. se digne aprobar las reglas que siguen, como modificación y ampliación á las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910 y 31 de Marzo de 1914:

1.ª Que los Sanatorios de Oza y Pedrosa admitan en todo tiempo tuberculosos iniciales y pretuberculosos, cuyas estancias no serán menores de tres meses.

2.ª El Sanatorio de Oza en sus pabellones quirúrgicos admitirá niños afectos de tuberculosis local (ó sea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas) también en todo tiempo.

3.ª Que á dichos Sanatorios podrán concurrir indistintamente niños de todas las provincias de España.

4.ª Admisión de pretuberculosos y tuberculosos incipientes.—Que las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos, Sociedades oficiales y particulares podrán solicitar el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios.

5.ª Que recibidas en esta Inspección general las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada Establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determine mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

6.ª Que serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños, á razón de 1,50 pesetas por plaza, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y aseo y servicio de cocina y comedor.

7.ª Que si las Corporaciones lo desean, podrán ir á recoger los niños de ambos sexos, los Maestros adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarles en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzca.

8.ª Que se autorice la concurrencia de niños y niñas como pensionistas, independientes de las agrupaciones indicadas. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno, y su cuota diaria será también de 1,50 pesetas. Queda al cuidado de la familia ingresarlos y recogerlos del Sanatorio.

9.ª Que antes de ingresar en el Sanatorio sean sometidos los niños á la cutirreacción por la tuberculina.

10.ª Queda suprimida la admisión de personas que pretendan acompañar á estos pensionistas du-

rante su estancia en los Sanatorios.

11. Que sea excluido todo niño pretuberculoso ó tuberculoso incipiente que padezca enfermedad contagiosa ó se encuentre en el período contagioso de la convalecencia de una enfermedad eruptiva.

12. Que la cartilla correspondiente á cada niño se llene en el punto de partida, procurándose, por quien corresponda, aportar el mayor número de datos posibles. Estas cartillas serán entregadas ó remitidas al Director del Sanatorio al ingresar el niño.

13. Que los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos deben permanecer, por término medio, cuatro meses en el Sanatorio.

14. *Admisión de niños con tuberculosis locales.*—Que los niños con tuberculosis locales, principalmente ósteo-articulares, ganglionares y peritoneales, pueden ser admitidos en el Sanatorio de Oza, en los pabellones preparados á este objeto.

15. Que la permanencia de estos niños debe ser indefinida y condicionada por las indicaciones del jefe quirúrgico de dicho Sanatorio.

16. Que las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos ó las Sociedades y los particulares podrán solicitar el ingreso de esta clase de enfermos en cualquier época del año.

17. Que la cuota diaria para el sostenimiento de estos niños es de dos pesetas, quedando de cuenta de las Corporaciones, etc., los gastos de viaje, vestuario y el ingresarlos y recogerlos en el Sanatorio.

18. Que recibidas en esta Inspección general las solicitudes de ingreso para estancia permanente de niños tuberculosos, se determinará su admisión según las plazas vacantes que existan; y

19. Que estos niños no podrán ingresar sin el reconocimiento previo del jefe quirúrgico del Sanatorio.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad exterior, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto alguno, cuanto á las prescripciones que contiene se opongá, las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910 y 31 de Marzo de 1914. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1915.—Sánchez Guerra.

Señores Gobernadores civiles de provincias.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1915.)

240

Instituto General y Técnico de Segovia

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, los alumnos de enseñanza no oficial

de las Universidades y de los Institutos generales y Técnicos, deberán solicitar su admisión á los exámenes de Junio durante el mes de Abril y á los de Septiembre durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos por cada asignatura que han de hacer efectivos son los siguientes:

Matrícula y académicos; en papel de pagos al Estado *doce pesetas;* *formación de expediente* en metálico *dos pesetas, cincuenta céntimos;* así como también los sellos móviles de *diez céntimos* en número igual á cuantas asignaturas soliciten, tanto para los talones de la matrícula como para los de derechos académicos.

Durante los primeros 19 días hábiles del mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso, dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto, durante todos los días hábiles del referido Mayo escritas de puño y letra de los interesados y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario, si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia ó su provincia, y legalizada si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los naturales del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito; también acompañarán papeleta del facultativo reintegrada con una póliza de una peseta, que acredite estar vacunado y revacunado, abonando en el acto *cinco pesetas* en papel de pagos al Estado y *dos pesetas, cincuenta céntimos* en metálico.—Los alumnos podrán ser admitidos al examen de ingreso sin haber cumplido los diez años, pero no al de asignaturas.

Se previene á los Sres. Alumnos ó encargados de hacer la matrícula, la necesidad de presentarse en esta Secretaría provistos del papel de pagos al Estado, sellos móviles y cuantos documentos se exigen en el presente anuncio, sin cuyo requisito no se procederá á la formalización de dicha matrícula.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 12 de Marzo de 1915.—El Director, Lope de la Calle Martín.—El Secretario, Damián Colomé.

307

DELEGACIÓN DE HACIENDA
SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

SUBASTA

El día 8 de Abril próximo, á las doce y ante la Alcaldía de Moral, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de la resinación, por un período de cinco años, de dos mil pinos en el Monte del mismo «Piñones de Monte viejo» bajo el tipo de tasación de seiscientos pesetas, por cada anualidad, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 20 de Marzo de 1915.—El Delegado de Hacienda, P. I., Eduardo Pernas.

291

Parque de Intendencia del Ejército de Madrid.—Dirección

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca

por el presente á concurso de postores para el día 5 de Abril de 1915, á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que á continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para rallo de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres ó cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos ó almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo ó parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, ó recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura ó convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización de perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto

que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, 15 de Marzo de 1915.—El Subintendente Director, P. O., Amador Esquevel.

Modelo de proposición

Don F. de tal.... vecino de....., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósito de Segovia, Aranjuez, Toledo, Jetafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro ó Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito (de la Caja General de Depósitos ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de.....pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid....de.....de 191...

(firma del proponente.)

297

Alcaldía de Riaza

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola, se encuentra vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas, satisfechas de fondos municipales, y 250 por asistir á los presos de la Cárcel del partido.

Los que desearan obtenerla, deberán presentar sus instancias dirigidas al Sr. Alcalde, acompañadas de los justificantes necesarios, dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio fuere inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo advertirse que serán preferidos aquellos que acrediten, con certificación de la respectiva Alcaldía, haber ejercido dicho cargo durante dos años por lo menos, en pueblo donde no hubiere habido Médico con residencia en él.

Riaza, 18 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Federico Carretero.

149

Alcaldía de Languilla

Al objeto de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto el acta general de recuento de la ganadería para el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reintegradas en el plazo de quince días, á contar desde el que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; transcurrido que sea dicho plazo, no serán oídas.

Igualmente, debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares, correspondientes al año de 1916, se requiere á todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta de Abril

próximo inclusive, relaciones justificadas y duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañando á éstas los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Los referidos apéndices permanecerán expuestos al público en referida Secretaría, desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, conforme previene la ley; durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar cuantas reclamaciones crean oportuna; transcurrido que sea, no será atendida ninguna.

Languilla, 2 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Juan Berzal Baciero.

114

Alcaldía de Cobos de Segovia

Con el fin de que la Junta pericial de este término, pueda proceder con acierto al confeccionar el acta de recuento de ganadería existente en este término municipal, cuyo acto tendrá lugar el día 1.º de Abril próximo venidero, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en esta clase de riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del actual mes, relaciones duplicadas debidamente reintegradas de las altas ó bajas que hayan experimentado.

Al propio tiempo y con motivo de tener que procederse por la expresada Junta á la formación de los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para regir en el año próximo venidero de 1916, cuyas operaciones se llevarán á cabo en el próximo mes de Mayo, por el presente se hace saber, que los contribuyentes, que hayan experimentado alteración en las riquezas expresadas, pueden presentar en la Secretaría de referencia, las correspondientes relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten tales alteraciones y de las correspondientes cartas de pago acreditativas de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, hasta el día treinta de Abril, en la inteligencia de que transcurrido dicho día, ó faltando alguno de los requisitos enumerados anteriormente, no serán comprendidos en dichos apéndices.

Cobos de Segovia, á 1.º de Marzo de 1915.—El Alcalde, Julián de Mercado.

298

Alcaldía de Sepúlveda

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los pueblos de este partido judicial, para tomar acuerdo, á la sesión extraordinaria, señalada para hoy, con el fin de discutir y votar definitivamente el presupuesto extraordinario de la Cárcel de este partido judicial, para el corriente año, se convoca por segunda vez para el mismo fin, para el día 30 del actual y hora de las once; en la inteligencia de que se tomará acuerdo sea cualquiera el número de representantes que asista.

Sepúlveda, 15 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Hilario G. de Dios.

179

Alcaldía de Campo de Cuéllar

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1916,

se requiere á todos los contribuyentes de este término, para que presenten en esta Alcaldía hasta el día treinta de Abril próximo, relaciones justificadas de las alteraciones experimentadas, acreditando el pago de los derechos á la Hacienda por la transmisión; una vez extinguido el plazo que se fija, no se admitirá ninguna.

Campo de Cuéllar, 6 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Antonio Pilar.

293

Juzgado municipal de Segovia

Don Juan Well Sanz, Abogado y Juez municipal suplente de la Ciudad de Segovia.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, por el Procurador D. Julián Casado, en nombre de D. Felipe Adrados, contra Joaquina García, viuda de Gregorio Rodríguez Velasco, y madre y representante legal de sus hijos Patricio, Toribio, José y Auspicio, sobre reclamación de pesetas, tengo acordado la venta en pública subasta el día quince de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado y de la del de Turégano, de una tierra sita en término de dicho pueblo, al sitio de la Pradera Grande, de una hectárea y veintisiete áreas de cabida; lindante al Oriente, con el río; al Sur, con José Martín; al Oeste, con laderas, y Norte, con Elías Matesanz; por el precio de su tasación que es el de 275 pesetas; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, que para tomar parte en la subasta, se habrá de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, y que el rematante se tendrá que conformar con los títulos de dominio que resulten de dicha finca.

Dado en Segovia, á quince de Marzo de mil novecientos quince.—Juan Well.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

281

Juzgado municipal de Calabazas

Don Mariano Velasco Vega, Juez municipal de este pueblo de Calabazas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Mariano Velasco Menor, D. Mariano Vega Hernando y D. Benito Rojo González, de ciento veintitres pesetas, veinticinco céntimos, que les es en deber Leonardo Calleja Elvira, vecino que fué de este pueblo, y cuyo paradero se ignora, y á más de los gastos y costas originados en el juicio y ejecución de sentencia, seguido en reclamación de dicha cantidad; se sacan á pública subasta las siguientes fincas que al efecto se embargaron como pertenecientes al referido Leonardo Calleja, radicantes en este término municipal y son las siguientes:

1.ª Una tierra en este término y sitio del Contrero, de cabida quince áreas; linda Oriente, cañada; Mediodía y Poniente, de Domingo Lázaro; Norte, de Tomás Velasco; tasada en 25 pesetas.

2.ª Otra tierra en igual sitio, de cabida de diez áreas, que linda Oriente, de Domingo Lázaro; Mediodía, de Felipe Arranz; Poniente, de Benito Rojo, y Norte, Domingo Lázaro; en 15 idem.

3.ª Otra tierra al Carril, de treinta áreas, linda Oriente, de Mariano Vega; Mediodía, de Teodoro Melero; Poniente, canino, y Norte, Lucas Pascual; en 10 idem.

4.ª Otra tierra Zaz quemado, de diez áreas, linda Oriente, de Angel Arranz; Mediodía, el prado; Poniente,

Agapito Vega, y Norte, Mariano Hernando; en 10 idem.

5.ª Otra tierra á la Cabeza, de cabida diecinueve áreas, linda Oriente, Ildefonso Fuente; Mediodía, camino; Poniente, Lucas Pascual, y Norte, de Feliciano Ac. bes; en 25 idem.

6.ª Otra á la Lastrilla, de veinte áreas, que linda Oriente, de Guillermo González; Mediodía, Mariano Velasco; Poniente y Norte, de Feliciano Acebes; en 12 idem.

7.ª Otra tierra á Peña Aguilera, de cabida cinco áreas, linda Oriente, Revilla; Mediodía y Poniente, de Nicasio de la Fuente; y Norte, la Dehesa; en 10 idem.

8.ª Otra tierra en Peña Aguilera, de cabida de diez áreas, linda Oriente, Revilla; Mediodía, Mariano Vega; Poniente y Norte, de Brígida Hernando; en 10 idem.

9.ª Otra tierra al Robeñal, de cabida de diez áreas, linda Oriente, camino; Mediodía, majuelo; Poniente, pared, y Norte, Ildefonso Fuente; en 10 idem.

10. Un majuelo al sitio del Nogal, de trescientas cepas, linda Oriente, Valentín Cabrero; Mediodía, de Ildefonso Fuente; Poniente, Miguel Galindo, y Norte, Ildefonso Fuente, en 10 pesetas, digo 50 idem.

11. Otro idem en Valdesendino, de diez áreas, linda Oriente, camino; Mediodía, Brígida Hernando; Poniente, de Andrés Santa María, y Norte, Valentín González; en 10 idem.

El remate tendrá lugar el día veintisiete de los corrientes, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación, es necesario haber consignado en la mesa de la presidencia el diez por ciento de la tasación total de las fincas que se venden; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no existen títulos de propiedad de las mentadas fincas, y que será de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Dado en Calabazas, á ocho de Marzo de mil novecientos quince.—El Juez, Mariano Velasco.—El Secretario habilitado, Gonzalo Vega.

281

Juzgado municipal de Calabazas

Don Mariano Velasco Vega, Juez municipal de este pueblo de Calabazas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ildefonso de la Fuente Val, de ciento ochenta pesetas, que le es en deber D. Leonardo Calleja Elvira, vecino que fué de este pueblo, y cuyo paradero se ignora, y á más los gastos y costas originados en el juicio y ejecución de sentencia, seguido en reclamación de dicha cantidad, se sacan á pública subasta las siguientes fincas que al efecto se embargaron como pertenecientes al referido Leonardo Calleja, las cuales radican en este término municipal y son las que siguen:

1.ª Una casa en el casco de este pueblo, calle de la Solana, sin número, compuesta de planta baja y desván, que linda frente, corral de la casa; derecha, según se entra, calle; espalda, erial; é izquierda, de Bernardino Plaza; tasada en 350 pesetas.

2.ª Una bodega soterriza que linda por su frente, entrada á la misma; derecha, espalda é izquierda, eriales; en 10 idem.

3.ª Una tierra en este término y sitio del Torrero, de cabida treinta áreas; que linda Oriente y Poniente, Sandalio Arranz; Mediodía, de Juan

Lázaro, y Norte, de Claudio Acebes; en 15 idem.

4.ª Otra tierra á la Sombría, de cabida veinte áreas; linda Oriente, cañada; Mediodía, Bernardino Plaza; Poniente y Norte, Juan Núñez; en 15 idem.

5.ª Otra tierra á los Corralejos, de veinte áreas; linda Oriente, Lorenzo de la Fuente; Mediodía, Mariano Vega; Poniente, Domingo Lázaro, y Norte, Miguel Galindo; en 10 idem.

6.ª Un majuelo de ciento cincuenta cepas, al camino del pinar; linda Oriente, Tomás Velasco; Mediodía, de Antonio Lázaro; Poniente, de Domingo Lázaro; y Norte, camino; en 20 idem.

7.ª Un pedazo de heras de pan trillar en las de este pueblo, de cabida cuatro áreas; que linda por Oriente y Norte, Domingo Lázaro; Mediodía, Agapito Vega, y Norte, camino; en 10 idem.

El remate tendrá lugar el día veintisiete de los corrientes, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación, es necesario haber consignado en la mesa de la presidencia el diez por ciento de la tasación total de las fincas que se venden; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no existen títulos de propiedad de las mentadas fincas, y que será de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Dado en Calabazas, á 8 de Marzo de 1915.—El Juez, Mariano Velasco.—El Secretario habilitado Gonzalo Vega.

290

Juzgado de instrucción del Regimiento de Infantería inmemorial del Rey.—Núm. 1

Yagüe de la Cruz, Teógenes, hijo de Segundo y de Dionisia, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia, de estado soltero, de profesión jornalero, de veintitrés años de edad, ignorándose las señas particulares, domicilio últimamente en Grajera, provincia de Segovia, procesado por faltar á concentración en el reemplazo de mil novecientos doce; comparecerá en término de treinta días, ante el Juzgado que tramite el oportuno expediente, cuyo es Juez el primer Teniente del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número uno, de guarnición en Madrid, (Cuartel de la Reina Cristina) D. Miguel Estevez Navarro, bajo apercibimiento que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Dado en Madrid, á dieciséis de Marzo de mil novecientos quince.—El primer Teniente Juez instructor, Miguel Estevez.

296

Artillería. Regimiento de Sitio

ANUNCIO

El día 7 de Abril próximo, á las once horas de su mañana, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa este Regimiento la venta en pública subasta de los caballos de desecho que tiene el mismo.

Segovia, 17 de Marzo de 1915.—El Comandante Mayor, Emilio Delgado.—V.º B.º: El Coronel, Rexach.